

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

El día nueve del actual tendrá lugar en los pueblos del partido de Benavente y la capital, la elección de Diputados provinciales; y deseando este Gobierno conocer el resultado de la misma, encargo a los señores Alcaldes que a la terminación del escrutinio, se sirvan comunicar por el medio más rápido, utilizando propios, estaciones telegráficas, del ferrocarril y telefónicas, la votación obtenida por cada candidato, en letra, expresando la calificación política de todos ellos, si le fuera conocida.

Zamora 4 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

#### CIRCULAR

Constituida por iniciativa del actual Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. Conde de Romanones, una Junta encargada de recaudar fondos para perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. José Canalejas, asesinado en el ejercicio de sus sagradas obligaciones, créome en el deber de hacer un amistoso llamamiento a los funcionarios dependientes de este Gobierno, Ayuntamientos y Maestros de las Escuelas Nacionales de esta provincia para que contribuyan a engrosar las listas de suscripción, debiendo hacerles presente que el donativo ha de hacerse voluntariamente y dentro de las facultades de cada uno, pues por modesto que sea, es doblemente de agradecer dado el fin a que se destina.

Los donativos pueden entregarse durante el mes actual en este Gobierno civil, para ingresarlos en la Sucursal del Banco de España de esta capital, y publicar los nombres de los donantes en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 4 de Marzo de 1913.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

(«Gaceta» de 4 de Marzo de 1913.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, a los Maestros interinos y sustitutos nombrados por Autoridad competente con anterioridad a 1.º de Julio de dicho año, derecho a ingresar por concurso en el Magisterio de Primera enseñanza, y siendo necesario conocer y determinar, para las resoluciones que en lo sucesivo puedan dictarse, cuantos son los que se hallan asistidos del mencionado derecho.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que los Maestros y Maestras que se hallen comprendidos en dicho artículo y deseen ingresar en la enseñanza por virtud del mismo, lo manifiesten a esa Dirección General, por conducto de las Juntas provinciales, en instancia acompañada de hoja de servicios, en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las Juntas provinciales informarán acerca de si se hallan ó no comprendidos en el artículo referido, y se entenderá que los que no concurren a este llamamiento renuncian su derecho a ingresar por concurso en el Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Garantizada por los Ayuntamientos interesados en la construcción del camino vecinal de Santibáñez a Cunqueilla (Zamora) la parte que les corresponde, y por el Ayuntamiento de Matilla la que afecta al camino vecinal de Matilla de Arzón a la carretera de Villacastín a Vigo a Lenó

(Zamora), que figuran en el cuadro D de la Real orden de 9 de Noviembre último.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer sean segregados del citado cuadro y continúen, por tanto, en el sitio que figuraban en el cuadro 2 de la Real orden de 28 de Octubre de 1911.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Febrero de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» del 5 de Marzo de 1913).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido á instancia de la madre de Nicolás Muguierza García, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, á fin de determinar si el mismo tiene derecho á la excepción del servicio en filas, en concepto de hijo único de madre pobre, separada legalmente de su marido, contra el cual tiene pendiente los oportunos autos de divorcio ante el Juzgado del distrito del Sagrario, de la citada capital:

Considerando que la situación especial en que se encuentra la recurrente, separada de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trata, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en idénticas circunstancias que una viuda ó que una madre con marido ausente ó falto de condiciones para auxiliarla:

Considerando que por ser el objeto de las excepciones en general evitar que las familias se vean privadas de los sostenes á que se refiere el apartado b) de la base 4.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la Ley no lo prevea, ya que por analogía se transforma en los taxativamente especificados por dicho artículo 89:

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 337 de la Ley vigente mencionada, ha emitido su opinión de acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (*Gaceta* número 269), según la cual, el caso 5.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía al huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluido por extensión entre las excepciones que define el repetido artículo 89, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para poderla disfrutar,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se tenga por aclarado el artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observándose esta resolución con carácter general, y declarar al mozo Nicolás Muguierza García soldado con excepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de .....

## Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

### CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos, que no obstante mi circular de 13 de Noviembre del año último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 137, no han devuelto con los datos necesarios los ejemplares del resumen general, (Formulario número 2) á que se refiere la regla 6.ª de las instrucciones que se acompañaban, para la formalización por esta Junta del Censo general de la provincia, los señores Presidentes de las Juntas municipales se servirán remitirlos en el plazo de seis días, á contar desde la fecha en que se publique esta circular; bien entendido, que de no verificarlo así, providenciaré enérgicamente contra dichos Presidentes, haciendo uso de las atribuciones que la Ley me concede.

Insisto en recomendar el más exacto cumplimiento en la formación del Censo, teniendo en cuenta la mencionada regla 6.ª de las instrucciones para la forma en que se han de remitir los resúmenes, como asimismo prevenir á los propietarios del ganado la pena en que incurren los que hicieren ocultación del mismo, procurando evitarlo á todo trance, con lo cual se podrá conseguir el objeto que expresa la regla 8.ª de las repetidas instrucciones.

Zamora 5 de Marzo de 1913.—El Gobernador Presidente, *Jaime Aparicio*. R—710

## Comisión mixta de Reclutamiento DE ZAMORA

### Secretaría.

Habiéndose recibido de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación las actas referentes al sorteo, sin venir reintegradas, se hace saber, por medio de este anuncio, la obligación de remitir, en el más breve plazo, los reintegros correspondientes á dichas actas; pues de lo contrario esta Secretaría se vería en el caso de dar conocimiento de ello al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

### Pueblos.

Alcubilla de Nogales	Peque
Alfaraz	Pererueta
Andavías	Pías
Arcos de la Polvorosa	Pinilla de Toro
Badilla	Pino
Bóveda de Toro	Poblatura del Valle
Burganes de Valverde	Poblatura Valderaduey
Cañizal	Puebla de Sanabria
Cionál	Quiruelas de Vidriales
Cobrerros	Requejo
Cuelgamures	Rionegro del Puente
Escuadro	Robleda
Fariza	San Esteban del Molar
Ferreras de abajo	San Miguel de la Ribera
Ferreruela	San Miguel del Valle
Fuente Encalada	San Pedro de Ceque
Fuentes de Ropel	San Román del Valle
Fuertesecas	Santa Clara de Avedillo
Gallegos del Rio	Sta. Cristina la Polvorosa
Gamones	Santovenia
Gema	Sanzoles
Hermisende	Sitrama de Tera
Manganeses la Polvorosa	Sobradillo de Palomares
Manzanal del Barco	Tamame
Matilla de Arzón	Tapioles
Mayalde	Terroso
Micereces de Tera	Toro
Molezuelas de la Carballeda	Torre del Valle (La)
Monfarracinos	Torregrados
Montamarta	Torregamones
Navianos de Valverde	Ungilde
Otero de Centenos	Uña de Quintana
Otero de Sanabria	Valcabado
Otero de Sariegos	Valparaiso
Palazuelo de Sayago	Vallesa de la Guareña
Pedralba	Vega de Tera
Pego (El)	Vega de Villalobos
Peleagonzalo	Venialbo
Peleas de abajo	Vidayanes

Videmala  
Villadepera  
Villafáfila  
Villageriz  
Villalcampo  
Villalonso  
Villalpando  
Villalube  
Villamor de la Ladre  
Villanazar  
Villanueva de Azoague

Zamora 6 de Marzo de 1913.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

Villanueva de las Peras  
Villanueva del Campo  
Villardecervos  
Villardefallaves  
Villardiegua de la Ribera  
Villardondiego  
Villarín tras la Sierra  
Villarrín de Campos  
Villaseco  
Viñas  
Viñuela

## Universidad literaria de Salamanca.

### Concurso de ingreso de interinos.

De conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 20 de Noviembre siguiente, se anuncian para su provisión en propiedad, mediante dicho concurso, las siguientes Escuelas, deducidas en la proporción reglamentaria de entre las mixtas, dotadas con 500 pesetas que figuran vacantes en este distrito universitario, según las relaciones enviadas á este Centro por las respectivas Juntas provinciales.

### Para Maestro.

Avellaneda y Fuente el Sanz, (provincia de Avila).

Castiello de dos Casas, (provincia de Salamanca).

### Para Maestra.

Barjacoba, (provincia de Zamora).

**Advertencias.**—Conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, sólo serán admitidos á este concurso los Maestros y Maestras que hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares interinamente ó sustituciones con nombramiento reglamentario con fecha anterior al 1.º de Julio de dicho año, debiendo además reunir la circunstancias determinadas en el artículo 36 del de 14 de Septiembre de 1912.

La única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos, ó de sustituto, aplicándose en igualdad de condiciones los demás conceptos que se determinan en el artículo 39 del segundo de los citados Reglamentos.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia las vacantes de ambas provincias que deseen obtener, presentando aquélla debidamente documentada en una cualquiera de las Secciones de Instrucción pública de este distrito universitario ó en la correspondiente á la provincia donde radiquen las Escuelas, si aspira á las de una tan solo.

Dicha instancia será dirigida á este Rectorado.

Los solicitantes que no se hallen ejerciendo deberán acompañar á su expediente certificación del Registro Central de Penados.

El plazo para solicitar en este concurso será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual serán certificadas las hojas de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de primera enseñanza de 8 del mes próximo pasado, se advierte á los concursantes que se hallan en la obligación de hacer constar en sus instancias los distritos universitarios en que solicitan y el orden general de preferencia que establecen entre cuantas vacantes hayan pedido, á fin de facilitar la refundición dispuesta por la regla 7.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último y evitar perjuicios á los interesados.

Según lo establecido en la regla 8.ª de la antedicha Real orden, los Maestros y Maestras que resulten nombrados en este concurso quedarán obli-

gados á aceptar el cargo en el plazo legal, entendiéndose que, de no efectuarlo, renunciarán su derecho para lo sucesivo.

No se expedirán segundos nombramientos por resultas del presente concurso, de conformidad con las vigentes disposiciones reglamentarias.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Avila, Cáceres y Zamora cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los correspondientes *Boletines Oficiales*, citando la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados serán motivos de exclusión.

Salamanca 22 de Febrero de 1913.—El Rector, Miguel de Unamuno.

La inserción en la *Gaceta* es del día 27 de Febrero.

Zamora 1.º de Marzo de 1913.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas. R—708

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día 26 de Febrero último, acordó aceptar el padrón del arbitrio sobre anuncios de esta capital, para el año actual de 1913.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Impuestos y Arbitrios municipales, durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del cual podrán presentarse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo. R—722

### ARRABALDE

Por hallarse servida interinamente por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia la plaza de Médico titular de este Municipio, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres.

Para solicitar dicha plaza será requisito indispensable llevar más de veinte años de servicios, como así también fijar la residencia en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría municipal dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues terminado el mismo ya no serán oídas las que se presenten.

Arrabalde 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Germán Fuentes. R—687

### SITRAMA DE TERA

Terminados los repartimientos gremiales de consumos y el de la rastrojera y pampanera por las respectivas Juntas para el actual año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos cuantos contribuyentes lo deseen é interponer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Sitrama de Tera 27 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Ferrero. R—697

### PEÑAUSENDE

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Y para que á la vez sirva de notificación á dichos contribuyentes, se publica el presente.

Peñausende 26 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Joaquín Arribas.

### MORERUELA DE TABARA

Don Francisco Fernández González, Alcalde Constitucional del distrito de Moreruela de Tábara.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, celebrado en el día de hoy, se ha dispuesto proceder con la mayor urgencia al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, descansaderos, prados y demás terreros comunales del distrito, que le componen Santa Eulalia, Moreruela y Pozuelo, formando al efecto tres Comisiones, una por cada pueblo, con atribuciones que le concede el caso 3.º del artículo 72 de la ley Municipal, cuyas operaciones darán principio á las nueve de la mañana del décimo día hábil, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que las Comisiones respectivas designarán los puntos por donde han de efectuar sus trabajos, para que todos los propietarios de fincas lindantes al señalamiento de los hitos concurren al acto del deslinde con los documentos fehacientes de la propiedad de sus fincas y presentarán á las Comisiones las reclamaciones que estimen pertinentes y de justicia, pues en caso contrario serán desestimadas y se entenderá respetado dicho amojonamiento, sin perjuicio de los recursos de alzada, considerando como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecían, así como aquellos que destruyan con propósito deliberado los mojones de las operaciones.

Moreruela de Tábara 26 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—631

### FUENTESPREADAS

Formado por la Junta municipal el padrón de prestación personal de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presensen.

Fuentespreadas 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Alfonso García. R—717

### SOGO

Terminado el repartimiento general de consumos, así como el de cesión voluntaria de rastrojera para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Sogo 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Ubaldo Tuda. R—701

### SAN VITERO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del actual reemplazo, los mozos siguientes:

Máximo Lorenzo del Buey.  
Miguel Lorenzo Lorenzo.  
Tomás González Fernández.  
Apolinar Fidalgo.  
Alfonso Fernández Fidalgo.  
Deogracias Rivas Romero; é  
Isidro Mezquita Poyo.  
Todos naturales de este distrito.

Se les cita por medio del presente anuncio para que el día 16 del corriente y hora de las ocho de su mañana, se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallados, medidos el perímetro torácico y reconocidos facultativamente, como igualmente Vicente Lorenzo Mezquita, perteneciente al reemplazo de 1911, pues caso de no comparecer se les formará expediente de prófugos.

San Vitero 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—721

### VILLALONSO

Formado por la Junta municipal de este término el repartimiento de consumos para el corriente año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villalonso 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Luis Alonso. R—715

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ricardo Jrlían Herrero, vecino de Muga, en el sumario que se le siguió en este Juzgado por amenazas de muerte, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación las fincas que á continuación se expresan, las cuales fueron embargadas como de su propiedad para asegurar aquéllas; habiéndose señalado para el remate el día veinticuatro de Marzo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se previene que se carece de títulos de propiedad de indicados bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Alcañices á veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece.—José Cimas Leal.—Por su mandado, el Secretario, Daniel Prieto.

*Fincas á que se refiere el edicto anterior.*

- 1.ª Una casa en la calle del Caño; tasada en ochocientas pesetas.
- 2.ª Una finca rústica abierta al pago de Ruta el Caño, con dos árboles de encina; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Radican en Muga de Losacino y valen ambas novecientas veinticinco pesetas.—El Secretario, Daniel Prieto. R—707

**Juzgados municipales.****FUENTESAUCAO**

Don Julio Corrales Fernández, Secretario del Juzgado municipal del distrito de esta villa de Fuentesauca.

Certifico: Que la parte dispositiva de la sentencia dictada con fecha veinte y siete del corriente mes en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal contra Julián de la Iglesia Herrera y Antonio García Aribayos, mayores de edad, casados, jornaleros, domiciliados últimamente en esta villa, hoy de ignorado paradero, por lesiones inferidas á Manuel Hermenegildo Hernández, conocido por José Manuel, es como sigue:

Fallamos: Que debemos de absolver y absolvemos libremente á los denunciados Julián de la Iglesia Herrera y Antonio García Arivayos, de la falta de lesiones que no necesitaron asistencia facultativa para su curación, padecidas por Manuel Hermenegildo Hernández el seis de Noviembre último, por no resultar cargo alguno contra los mismos; declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Palao.—Claudio Sisón.—Emilio Lorenzo.—La diligencia de publicación tiene la misma fecha.—El Secretario, Julio Corrales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación á los denunciados por su rebeldía é ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y sello del Juzgado, que firmo en Fuentesauca á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—Julio Corrales.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Palao. R—698

**BELVER DE LOS MONTES**

Don Rafael González de Castro Alvarez, Juez municipal de la villa de Belver de los Montes.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se promovió demanda de juicio verbal civil por el vecino de esta villa D. Gaspar Alonso Conde, contra el que lo es del pueblo de Vezdemarbán, D. Macario Conde Alfageme, en reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas procedentes de vino que el Macario llevó de la bodega del D. Gaspar en el mes de Julio último, sin que hasta la fecha lo haya verificado, y celebrado el juicio en rebeldía contra el señor Conde Alfageme por no haberse presentado, el Tribunal municipal dictó sentencia, cuyo parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á D. Macario Conde Alfageme, vecino de Vezdemarbán, á que pague á D. Gaspar Alonso Conde, vecino de esta villa, las cuatrocientas cincuenta pesetas que le reclama en el término de ocho días, condenándole así también al pago de las costas y gastos de este juicio en el mismo plazo. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y que se hará saber á las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael González.—Juan Bragado—Clemente Vaquero.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Belver once de Febrero de mil novecientos trece, certifico.—Juan Santos.—Es copia.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Zamora para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en Belver de los Montes á cuatro de Marzo de mil novecientos trece, de que yo el Secretario certifico.—Juan Santos.—V.º B.º—Rafael González. R—728

**FERRERAS DE ABAJO**

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere.

Los aspirantes no tendrán más emolumentos que los derechos de arancel.

Ferrerías de abajo 25 de Febrero de 1913.—El Juez, Julio Martín. R—726

**ARGAÑÍN**

Don Pedro Peña Silvo, Juez municipal del distrito de Argañín.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de que se provean en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de dichas plazas para que dentro de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar en este Juzgado sus solicitudes, á las cuales acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere para dicho cargo.
- 4.º Certificación en que conste que el solicitante no ha sido procesado.

Argañín 1.º de Marzo de 1913.—El Juez, Pedro Peña. R—725

**PEÑAUSENDE**

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

Peñausende 11 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Antonio Seisdedos.—P. S. M., El Secretario, Antonio Herrero. R—547

**FRIERA DE VALVERDE**

Se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal de Friera de Valverde.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle del Pozo, número 94.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11.

Se hace constar que no tiene otros emolumentos que los derechos de arancel.

Friera de Valverde 14 de Febrero de 1913.—El Juez, Victor Martín. R—694

**SITRAMA DE TERA**

Don Esteban Barrio García, Juez municipal de Sitrama de Tera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual ha de proveerse en propiedad en la forma establecida en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; se anuncia la vacante durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á la misma acompañarán á la solicitud los documentos que previene el citado Reglamento, y el agraciado no tendrá más emolumentos que los derechos de arancel.

Sitrama de Tera 27 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Esteban Barrio. R—704

**Juzgados militares****VALLADOLID****7.ª Comandancia de Tropas de Administración Militar.****Requisitoria.**

Maximino Alonso Otero, hijo de Francisco y de Fernanda, natural de Peque, provincia de Zamora, de estado soltero y profesión jornalero, de veintitres años de edad y estatura un metro quinientos cuarenta y cuatro milímetros, domiciliado últimamente en Peque, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia.

Valladolid tres de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Ventura del Olmo.

R—714

**IMPRENTA PROVINCIAL****ANUNCIOS****CORTA-PODA**

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E., Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 20 del corriente, para la corta-poda que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal.

Las proposiciones se harán con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los dos citados puntos.

**Venta.**

Para hacer pago á D. Ceferino Pérez de cierta cantidad que le adeuda D. Tomás Estévez Ortiz, se venden en pública y extrajudicial subasta las fincas siguientes en término de esta ciudad.

1.ª Una casa enclavada en el casco del arrabal de San Frontis, calle Larga, número 50.

2.ª Un herreñal á Carpinteros, de tres celemines.

3.ª Una tierra al camino Hondo, titulada de los Aniversarios, de una fanega diez celemines y dos cuartillos.

4.ª Otra al camino de Carboneros, de cinco celemines.

5.ª Viña al pago de la Josa, con 916 cepas en dos fanegas de tierra; y

6.ª Otra al pago del Sotico, de 442 cepas en nueve celemines.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Abril, á las doce horas, en el despacho notarial de D. Secundino Izarra, en donde se halla el título hipotecario de las fincas y condiciones que regirán para su venta.